



Andacollo, 02 de junio de 2025.

-RESOLUCIÓN N° 21/25-

VISTO

El DECRET-2025-100-E-JUSNEU-TSJ, emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Neuquén;

El Expediente N° 1628/18, TOMO II del Registro de este Honorable Concejo Deliberante;

La Resolución N° 19/25, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el DECRET-2025-100-E-JUSNEU-TSJ, de fecha 10 de marzo de 2025, el Tribunal de Justicia ha resuelto a la Municipalidad de Andacollo, la remisión de la terna correspondiente para la designación de Juez de Paz de esta localidad, toda vez que resulta necesario dar cobertura a la vacante originada por la renuncia de la Sra. Rossi, Guadalupe Isabel, DNI N° 18.209.758;

Que, constituye atribución administrativa indelegable del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, en los términos de la Ley Provincial N° 53, artículo 117 inciso 3, **ARTÍCULO 117, INCISO 3: "Proponer una terna alternativa de candidatos para juez de Paz titular y suplente. En caso de vacante, podrá proponer una nueva terna de igual carácter"**;

Que, constituye facultad de este Cuerpo velar por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, la resolución N° 19/25 no detalla de manera suficiente y satisfactoria lo referido a las comisiones que trabajarán en cada instancia del proceso de selección;

Que, en primer lugar, resulta necesario la creación de una "COMISIÓN REVISORA", encargada de sustanciar la etapa inicial del procedimiento, dotándola de facultades de análisis sobre la documentación presentada por los/as postulantes, a fin de que confeccione un listado de las personas habilitadas que cumplen los requisitos necesarios para avanzar a la siguiente instancia;

Que, resulta necesario la creación de una "COMISIÓN EVALUADORA" dotándola de facultades para valorar el perfil de los postulantes a través de un examen -en primer lugar- y una entrevista personal en última instancia, ello con el fin de definir quiénes integrarán la terna objeto del presente procedimiento;

Que, resulta prudente y arroja mayor transparencia a este concurso el establecer pautas que regulen determinados aspectos del mismo y que no fueron incorporadas a la Resolución N° 19/25;

Que, el objeto del procedimiento que nos ocupa es proponer la terna de candidatos/as a Juez de Paz Titular en la localidad de Andacollo, cargo que finalmente será designado por el Tribunal Superior de Justicia;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inciso b), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Resolución N° 19/25 el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 3°: CONFÓRMESE;**

A) Una "COMISIÓN REVISORA", integrada por la totalidad de los concejales con ejercicio de mandato existente en el Honorable Concejo Deliberante, dos personas del Poder Ejecutivo Municipal y un vecino/a de la Localidad de Andacollo. Vencido el plazo para la presentación de la documentación, ésta comisión será la encargada de sustanciar el procedimiento en cuanto a la apertura de los sobres, para revisar y examinar la documentación presentada por cada postulante, formulando un listado de los **"HABILITADOS"** que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente concurso y que avanzarán a la siguiente instancia (evaluativa). Los resultados de dicha labor deberán constar en acta firmada por todos los integrantes de la comisión, la cual será remitida por nota a la presidencia del Honorable Concejo Deliberante para ser publicado, dándole amplia difusión.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

B) Una “COMISIÓN EVALUADORA”, integrada por la Asesora Legal del Honorable Concejo Deliberante, Asesor/a del Poder Ejecutivo Municipal y un Vecino/a que serán los encargados -en primer instancia- de evaluar a los postulantes mediante un examen que confeccionará dicha comisión, formulando posteriormente un listado con los puntajes obtenidos (en orden de mayor a menor) y, -en una segunda instancia- realizará una entrevista personal a los postulante “preseleccionados”, esto es a los que obtuvieron los seis (6) mejores puntajes de la evaluación. Dicha entrevista deberá efectuarse dentro de los 15 días posteriores a la evaluación.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRESE a la Resolución N° 19/25 el Artículo N° 3 BIS, con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 3 BIS: DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:**

A) Carácter: El dictamen debe ser explícito y fundado, labrándose un acta que es firmada por la mayoría de los integrantes de la comisión.

B) Contenido del dictamen: El dictamen contiene:

I- Un listado de todos los concursantes habilitados que se presentaron al examen, con sus respectivos resultados.

II- La nómina de los concursantes preseleccionados (quienes obtuvieron los seis mejores puntajes de la evaluación).

III- El Orden de Méritos de los “preseleccionados”, una vez realizada la entrevista personal.”

C) Notificación: El dictamen se notificará a cada uno de los postulantes en el domicilio especial constituido en la presentación.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRESE a la Resolución N° 19/25 el Artículo N° 3 TER, con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 3 TER: DE LA ELECCIÓN:**

A) PLAZO: El dictamen de la Comisión Evaluadora será sometido a consideración del Honorable Concejo Deliberante, remitiéndolo a la Presidencia dentro de los 5 días de emitido.

B) RESOLUCIÓN: La conformación de la terna para cubrir el cargo de Juez de Paz titular se efectúa por la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, mediante una resolución, y deberá ser elevada al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia a través de una nota firmada por el Intendente y la Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

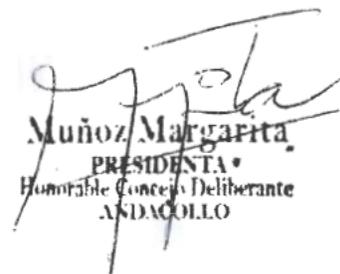
ARTÍCULO 4º: INCORPÓRESE a la Resolución N° 19/25 el Artículo N° 3 QUATER, con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 3 QUATER: AUTORIDAD IMPULSORA:** La autoridad encargada de efectuar el seguimiento, resolver cuestiones no previstas normativamente e impulsar todas las medidas tendientes a la oportuna conformación de la terna mencionada, es la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante “

ARTÍCULO 5º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Otórguese amplia difusión, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE,

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1259.


Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




Muñoz Margarita
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO